Año económico de 1877-78. MIERCOLES 22 DE MAYO. Número 160.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la suscricion nacional para alivio de las familias de los náufragos del Cantábrico.

	Ptas. Cts.
Suma anterior	154
Casino orensano	50
TOTAL	204

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial número 159 correspondiente al lunes 20 del corriente mes, por un error de imprenta, se consignó en el repartimiento de arbitrios provinciales (columna segunda), al Ayuntamiento de Cenlle, la cantidad de 1.973'35 pesetas en vez de 1.073'35, y en la columna tercera, perteneciente al Ayuntamiento de Cualedro, la de 5.551'21 en lugar de 5.351'21.

Circular.

Para satisfacer puntualmente las diversas obligaciones que pesan sobre la provincia, es indispensable que los Ayuntamientos ingresen á la mayor brevedad en la Caja provincial el importe de sus respectivos descubiertos con la Excma. Diputacion.

Para facilitar el pago en dicha Caja, se advierte á los Ayuntamientos que pueden recojer de la del Tesoro el importe del 4 por 100 sobre la riqueza imponible, comisionando, al efecto, á persona que realice esta operacion en nombre del Ayuntamiento.

Orense Mayo 21 de 1878.—El Gobernador-Presidente, Bartolomé Molina.

COMISION PROVINCIAL

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas. Cts.
Pan, racion	» 32
Cebada, id.	» 96
Centeno, id.	» 96
Maiz, id.	» 64
Aceite, litro	1 40
Vino, id.	» 30
Carne, kilógramo	» 79
Paja, id.	» 06
Yerba seca, id.	» 09
Carbon, id.	» 12
Leña, id.	» 03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 21 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente accidental, Leopoldo Meruéndano.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de impuestos.—Consumos.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 10 del actual, se ha servido trascribir la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Abril próximo pasado la Real órden que sigue: «Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de los arrendatarios de varios pueblos de la provincia de la Coruña solicitando que se aclaren los artículos 3.° y 32 de la instruccion vigente por lo que respecta á su aplicacion en los Ayuntamientos rurales, bien suprimiendo el extra-rádio en los mismos, ó concediéndoles la facultad de establecer la extension de los rádios dentro de la jurisdiccion municipal respectiva. En su vista y teniendo presente la especial situacion de las citadas poblaciones, donde hallándose diseminados los caseríos es difícil precisar le límite de su casco y rádio; S. M. conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de todas las provincias de Galicia para que con el triple número de contribuyentes que acuerden los medios de satisfacer el encabezamiento, puedan asimismo acordar hasta que punto de poblacion se considera casco de la misma, y por consecuencia hasta donde alcanza el rádio y donde comienza el extra-rádio, sin referirse nunca sino á su término municipal respectivo, ni señalar, por tanto como límites sitios de otros términos municipales y haciéndolo saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados y por los anuncios que convenga.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia en los casos que pueda convenirles.

Orense Mayo 17 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Delegacion del Banco de España.

Terminado el plazo de la recaudacion á domicilio en esta capital por las contribuciones de Inmuebles y Subsidio, correspondientes al 4.° trimestre del actual año económico, se proroga aquel hasta el dia 28 del corriente, durante cuyo término los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, pueden verificarlo sin recargos en la casa del Agente recaudador situada en la calle del Alba de esta ciudad, en la inteligencia de que trascurrido este nuevo plazo sin haber solventado sus cuotas, incurrirán en los apremios señalados por instruccion.

Orense 17 de Mayo de 1878.—El Delegado, Estanislao Carreño.

Instituto de segunda enseñanza de Orense.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que hayan de examinarse, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, abonarán en esta Secretaría, ántes de 1.° de Junio próximo, los derechos académicos correspondientes, ó sean 5 pesetas en metálico por cada asignatura.

Los que tengan matrículas de de cursos anteriores declaradas válidas para el curso actual, abonarán el segundo plazo, si ya no lo hubieren hecho, y los derechos de exámen, en la misma forma que se hacia ántes.

El 1.° de Octubre próximo caducan todos los derechos que conceden tanto los matrículas del presente curso, como las de los anteriores que se hayan declarado válidas para el actual.

En el tablon de anuncios del establecimiento podrán ver los alumnos de las enseñanzas privada y doméstica, los dias en que se verificarán los exámenes y los ejercicios á prémios.

Orense 15 de Mayo de 1878.—D. O. El Secretario, Atanasio Lasala.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Carballeda de Avia.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el padron de riqueza imponible, base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 79, queda expuesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por el término de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos.

Carballeda de Avia 14 de Mayo de 1878.—Manuel Rodriguez.

Castrelo de Miño.

Por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron rectificado de la riqueza imponible sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1878-79.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no se admitirá reclamacion alguna.

Castrelo de Miño Mayo 15 de 1878.—E. A. P., Alejandro Arce.

Gudiña.

Se hace saber á los contribuyentes en este distrito, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza líquida imponible, y quieran que se les tenga en cuenta al verificar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1878 á 1879, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten las mismas y el pago de derechos á la Hacienda; advirtiéndoles que trascurrido que sea el término señalado no serán admitidas.

Gudiña 16 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Avion.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el año próximo de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan reconocerle y decir de su derecho.

Avion Mayo 17 de 1878.—Manuel Leboreiro.

Calvos de Randin.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1876 á 77, rendidas por el Depositario del mismo don Isidro Trigo y censuradas por la corporacion prévio dictámen del síndico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la publicacion de este, en el periódico oficial, para que los vecinos de este término municipal puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá á su aprobacion definitiva por la Junta de asociados prévia remision de las mismas al Sr. Gobernador.

Calvos de Randin 16 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José María Carballas.

Por término de 8 dias contados desde la publicacion de este en el Boletin oficial, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron general de la riqueza imponible de este distrito, rectificado con arreglo á las órdenes vigentes, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las observaciones que consideren justas dentro del prefijado plazo.

Calvos de Randin 16 de Mayo de 1878.=El Alcalde, José María Carballas.=El Secretario, Venancio Martinez.

Barbadanes.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1878 á 1879, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias para que en el mismo se produzcan las reclamaciones que los contribuyentes comprendidos crean convenientes, pasado el cual no serán oidas.

Barbadanes Mayo 19 de 1878.—El Alcalde, Ramon Selas.

Hecho por la Junta de consumo el señalamiento de unidades que corresponde á cada vecino, en el proyecto de repartimiento de este impuesto y recargos municipales se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias al de la publicacion cumpliendo con la regla 15 de la circular de la Direccion general de 25 de Marzo último, á fin de que se enteren los en él comprendidos.

Barbadanes Mayo 19 de 1878.=Ramon Selas.

Freás de Eiras.

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las doce á las seis de la tarde de cada dia el amillaramiento rectificado que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico entrante de 1878-79. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Freás de Eiras Mayo 15 de 1878.=El Alcalde, José Seijo.

Boborás.

Desde el 12 al 20 del actual se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de ocho á doce de la mañana la matrícula de contribucion industrial para el ejercicio de 78 á 79, durante cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que produzcan.

Boborás Mayo 10 de 1878.=El Alcalde Presidente, Angel Vales.

Por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, está expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento y horas de oficina el amillaramiento rectificado que tiene de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial del año económico entrante de 78 á 79.

Lo que se anuncia para conocimiento de vecinos y forasteros.

Boborás Mayo 16 de 1878.=El Alcalde Presidente, Angel Vales.

Se anuncia el arriendo de los arbitrios de la feria del Castro y mas que radican en este distrito para el entrante año económico de 78 á 79, á fin de que los que quieran interesarse licitadores puedan enterarse del pliego de condiciones que hallarán de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría de Ayuntamiento y presentar correspondientes solicitudes, señalando para remate el 26 del corriente de once á doce, que tendrá efecto en el mas ventajoso postor.

Boborás Mayo 16 de 1878.=El Alcalde Presidente, Angel Vales.

Villamarin.

Desde el dia 23 del corriente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sito en Tamallancos, el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de territorial del año económico próximo y continuará por seis dias á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial. Lo que se hace público á los efectos de instruccion.

Villamarin Mayo 18 de 1878.—El Alcalde presidente, José Mosquera.

Toén.

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de este distrito y próximo año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy hasta el dia 28 del actual, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas imponibles y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Alcaldía de Toén 19 de Mayo de 1878.=José Villamarin.

Puentedeva.

Terminada la rectificacion del padron de la riqueza de este distrito, base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, y durante este término se oirán las justas reclamaciones que se presenten.

Puentedeva Mayo 20 de 1878.=El Alcalde, Francisco Alvarez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que por el oficio del infrascrito Escribano, en abintestato de D. Baltasar Urbure, vecino que fué de esta ciudad, se ha dispuesto poner á pública subasta por término de 20 dias, y señalar para el remate el 15 del entrante Junio á las diez de su mañana en esta audiencia, sin admitir postura inferior á las dos terceras partes de su justiprecio, los bienes siguientes:

Muebles y alhajas.

1.ª Diez y siete sillas de madera con asiento de junco, mas que mediano uso, su valor 17 pesetas.

2.ª Un sofá tambien de madera con asiento de junco de la misma clase y construccion que las anteriores, barnizado, y en buen estado de conservacion, valor 11 pesetas.

3.ª Una mesa para tocador, madera nogal y cerezo con su cajon y sin llave, sobre ella un tocador compuesto de espejo y cajon con llave, este y aquella barnizados y se hallan en buen estado, valor 17 pesetas.

4.ª Una mesa de castaño con un cajon sin llave, de un metro 10 centímetros de largo por 58 centímetros de ancho, en menos de medio uso, valor 5 pesetas.

5.ª Un catre barnizado de encarnado, de un metro 12 centímetros de ancho por un metro 90 de largo, con fondo de tablas, él cual se halla en buen estado, valor 13 pesetas.

6.ª Dos cuadros de madera barnizados de negro, valor 2 pesetas.

7.ª Otro tambien mas pequeño que los anteriores, barnizado de encarnado, en muy mal estado, valor 50 céntimos.

8.ª Otro id. de color negro, barnizado, de regular estado, valor 75 céntimos.

9.ª Otro id. de id. barnizado color carmin, valor una peseta.

10. Dos gergones de estopa, uno de ellos blanco y el otro con cuadros ó rayas negros, llenos en su mayor parte de paja de cosco en menos que medio uso, valor 4 pesetas.

11. Un colchon con funda de lienzo, con rayas encarnadas y azules, lleno de lana, valor 15 pesetas.

12. Otro con funda mas úsada de estopa, con cuadros blancos y listas negras, tambien lleno de lana aunque poca y rota la funda, valor 10 pesetas.

13. Un almohadon bastante usado con funda azul y blanca ó sean los cuadros tambien, lleno en su mayor parte de lana, valor 2 pesetas.

14. Otro id. de lo mismo con funda, fondo blanco y rayas encarnadas, en muy mal estado, valor 2 pesetas.

15. Tres almohadas, una con rayas negras y fondo blanco de

terl, otra blanca con rayas encarnadas fondo blanco y la otra de lino blanco con guarnicion de percal, valor de las tres 4 pesetas.

16. Un cobertor blanco con guarnicion ó cenefa de colores verde y amarilla, en muy mal estado y carcomido de la polilla, valor una peseta.

17. Otro id. de lo mismo en igual estado, valor una peseta.

18. Otro id. con franja encarnada y azul tambien carcomida de la polilla, en una peseta.

19. Otro id. id. tambien de muy mal estado y carcomido, valor una peseta.

20. Otro id. con id. viejo y que solo se puede aprovechar para trapo, valor 25 céntimos.

21. Un aguamanil de madera castaño en regular estado, valor una peseta.

22. Una mesa tocador de madera pino y castaño, de 72 centímetros de largo por 57 de latitud, con un cajon sin llave y sobre ella un tocador con cajon barnizado de negro y color carmí tambien de madera, nogal con su luna ó espejo en su centro, valor 6 pesetas.

23. Otra mesa madera castaño con dos cajones sin llaves, de un metro de largo por sesenta y cuatro centímetros de ancho, en regular estado, valor 6 pesetas.

24. Un catre madera de cerezo y castaño deshecho pero en buen estado para armario y se constituye en forma de sofá con tablas para el fondo ó lecho del gergon, barnizado en sus extremos de encarnado y pintado de verde en el centro de la cabecera, valor 12 pesetas.

25. Un gergon de estopa con rayas negras y fondo blanco, casi lleno de paja ó hoja de maiz, valor 2 pesetas 50 céntimos.

26. Dos sillas grandes de madera cerezo con asiento de junco de construccion antigua en buen estado, valor 2 pesetas.

27. Una cómoda madera castaño con tres cajones con sus estantes en su parte superior, tiene dos puertas con sus llaves y un tapete de hule, valor 30 pesetas.

28. Una mesa pequeña de madera cerezo de 45 centímetros de ancho ó latitud por un metro de largo, barnizada con color encarnado con su cajon, cerradura y dos tiradores de cristal, la que tambien se halla en casa de don Vicente Uruburo, valor 7 pesetas.

29. Una naveta con tres cajones con seis cerraduras y llaves con tapa de madera rosa y hueso tambien en su frontis, valor 8 pesetas.

30. Dos aguamaniles de madera de castaño barnizados y en buen estado, valor 3 pesetas 50 céntimos.

31. Una silla de madera cerezo en su mayor parte, con un cajon en el asiento para colocar una bacinilla y hacer el uso de retretes, la cual se halla en buen estado, valor 11 pesetas.

32. Un cuadro con la efigie de Santa Filomena con su cristal y en regular estado, valor una peseta.

33. Otro con la de San Andrés tambien con cristal, valor una peseta.

34. Otro con la de la Vírgen del Cármen tambien en buen uso y con su cristal, en una peseta.

35. Otro con la de Nuestra Señora de los Angeles, valor una peseta.

36. Dos fundas de lienzo con cuadros blancos y rayas azules llenas en su mayor parte de lana, valor 2 pesetas.

37. Otra de algodon con fondo negro y rayas blancas tambien rellena en su mayor parte de lana, en una peseta.

38. Un gergon de estopa con cuadros blancos y rayas negras bastante usado y deteriorado, su valor 2 pesetas 50 céntimos.

39. Dos cobertores encarnados viejos é inútiles, valor 75 cénts.

40. Una colcha ó sobrecama de zaraza con guarnicion bastante usada, valor 2 pesetas 50 cénts.

41. Otra idem de lo mismo y con ramos blancos y verdes en el mismo uso, valor 2 pesetas 50 céntimos.

42. Una colcha de lienzo blanca con fleco ó guarnicion de algodon en muy mal estado, valor 50 céntimos.

43. Tres sábanas de estopa en menos que medio uso, valor 3 pesetas 75 céntimos.

44. Dos sábanas de lienzo con encaje de hilo en buen estado, valor 20 pesetas.

45. Otras dos de idem con encaje de algodon tambien en buen estado, valor 16 pesetas.

46. Cuatro idem de lienzo del pais sin guarnicion en buen estado y uso, valor 25 pesetas.

47. Una funda de algodon con puntilla ó guarnicion tambien á medio uso y trillada de los ratones, en 2 pesetas.

48. Otras dos para almohadas con encajes de hilo, valor 3 pesetas 50 céntimos.

49. Otra de lienzo fino con encaje de hilo en buen uso y estado, valor 3 pesetas 50 céntimos.

50. Otra idem con guarnicion de percal en buen estado, valor 3 pesetas.

51. Otra de lienzo del pais con encaje de percal en buen estado, valor 3 pesetas.

52. Otra de idem idem guarnecida de muselina tambien en buen estado, valor 3 pesetas.

53. Un idem de idem, valor 3 pesetas.

54. Otro de lo propio con la misma guarnicion tambien en buen estado, valor 3 pesetas.

55. Otra funda de lienzo del pais con puntilla ó guarnicion de algodon, valor una peseta.

56. Dos manteles de lienzo del pais en buen estado, valor 8 pesetas.

57. Otro idem de lo mismo con listas encarnadas nuevo y de fábrica, valor 5 pesetas.

58. Dos servilletas de alamanisco con listas encarnadas en buen uso, valor 4 pesetas.

59. Cuatro idem de hilo de fábrica en menos que medio uso, valor 3 pesetas.

60. Dos paños de manos de lienzo con cenefa ó lista azul en buen estado, en 3 pesetas.

61. Otro id. id. con cenefa ó lista encarnada tambien en buen uso, valor una peseta 25 céntimos.

62. Otro id. id sin cenefa, en menos que medio uso, valor 75 céntimos.

63. Tres cortinas de muselina blanca fina con fleco de algodon para ventanas, valor 7 pesetas.

64. Seis cortinas para vidrieras tambien de muselina, valor 6 pesetas.

65. Una tijera de cama con frontal en los pies y cabeza, valor 4 pesetas.

66. Una cama ó catre de caballetes con sus tablas de castaño, valor 2 pesetas 50 céntimos.

67. Un cazo de cobre de llevar como tres cuartillos con su mango de hierro bastante usado, valor una peseta 50 céntimos.

68. Una sarten de hierro de llevar como tres cuartillos vieja y en parte agugerada á consecuencia del uso, valor 75 céntimos.

69. Otra id. mas grande tambien rota, valor 75 céntimos.

70. Otra idem mas pequeña que las anteriores en menos que medio uso, valor una peseta.

71. Dos chocolateras de hoja de lata, una de ellas con pies de hierro, rotas y sin que sirvan para servicio doméstico.

72. Una trébede de hierro carcomida del óxido, valor 12 céntimos.

73. Una parrilla de hierro con cuatro pies de lo mismo tambien bastante usada y carcomida del óxido, valor 50 céntimos.

74. Una tartera de hierro con asas ó agarraderas de lo mismo en buen estado y uso, valor 2 pesetas.

75. Un brasero de hierro con la mano ó revolvedera de lo mismo, valor una peseta.

76. Tres tiestos de hierro, valor 50 céntimos.

77. Dos cucharas de hierro para extraer caldo, valor una peseta 25 céntimos.

78. Dos espumaderas tambien de hierro una de ellas bastante deteriorada y la otra á medio uso, valor 50 céntimos.

79. Una macheta de dos cortes, para uso de cocina la que tambien se halla en casa de D. Vicente, valor 2 pesetas.

80. Tres potes de metal pequeños todos mas que de medio uso, uno de ellos tambien en casa de D. Vicente, valor 4 pesetas 50 céntimos.

81. Otro idem mas grande á medio uso, en 2 pesetas.

82. Dos candeleros de metal dorado en regular estado, valor 2 pesetas.

83. Otros dos mas pequeños viejos, estos y aquellos tambien se hallan en casa de D. Vicente, valor de estos una peseta 50 céntimos.

84. Una jarra de piedra blanca de llevar cuatro cuartillos vieja y hendida en su parte superior ó sea en la boca, valor 12 céntimos.

85. Una sopera tambien de piedra blanca con su tapadera de lo mismo con una de las asas ó agarraderas fracturada, valor una peseta.

86. Diez platos soperos tambien de piedra blanca á medio uso, valor 2 pesetas.

87. Dos fuentes de piedra blanca tambien á medio uso, valor 3 pesetas.

88. Ocho pares de cubiertos de hierro mas que de medio uso, dos de estos se hallan en casa de D. Vicente, valor 75 céntimos.

89. Dos cuchillos con mango de hueso, valor 75 céntimos.

90. Dos vasos de cristal y de á cuartillo cada uno, valor una peseta 50 céntimos.

91. Otros dos de á cuarteron tambien de cristal, valor 50 céntimos.

92. Dos botellas de vidrio blanco de á cuartillo y medio cada una, valor 36 céntimos.

93. Un frasco de vidrio negro de llevar seis cuartillos roto, valor 25 céntimos.

94. Otra botella de cristal blanco con tapa de lo mismo, de llevar tres cuartillos, valor una peseta.

95. Seis copas de cristal, tres de ellas de figura de cáliz y las otras tres de vidrio y de diferentes figuras, valor una peseta.

96. Cuatro jícaras y cuatro pocillos para chocolate, valor 2 pesetas.

97. Una cofaina de piedra blanca, valor una peseta 50 céntimos.

98. Una bacinilla tambien de piedra ordinaria, valor 75 cénts.

99. Tres espabiladeras con seis platillos de hoja de lata ó laton bastante usada, valor una peseta 50 céntimos.

Total 357 pesetas 35 céntimos.

Urbana.

Una casa compuesta de primer, segundo, tercer y cuarto piso, señalada con el número 1.°, sita

en la calle de las Flores y 5 accesorio por la de la Union, lindante toda ella por el Norte con casa de D. Juan Romasanta, Este otra del Presbítero D. Marcelino Estevez, medianil de ambas casas en medio, Oeste y Sur con las calles indicadas de la Union y Flores; por esta parte tiene su entrada esta casa, de la que no se comprenden los bajos por haberse enagenado ántes de ahora; tiene servicio en el común ó retrete que se halla en el vestíbulo ó portal de entrada.

El primer piso se compone de una sala con gabinete y alcoba y lo demás lo ocupa la caja de la escalera y su tránsito: mide este piso segun queda descrito 55 metros y 90 centímetros cuadrados: las paredes que la cierran son de sillería, perpiaño y mampostería: las maderas de castaño y lo mismo los tabiques rellenos de paja barro; se le comparte 31 reales y 67 céntimos, renta de los 100 reales con que se halla gravada la casa para el Estado, y es su valor líquido 2.133 pesetas.

El segundo piso se compone de una sala, un gabinete y un cuartito pequeño en frente de la caja de la escalera: las paredes exteriores son de sillería (perpiaño) y las demás son de tabique paja barro: mide todo él una superficie de 55 metros 95 centímetros cuadrados; se le comparte 27 reales 30 céntimos de la renta retasada, y tasa su valor líquido en 1.703 pesetas.

El tercer piso se compone de las mismas oficinas que el anterior é igual superficie: todas las paredes que lo cierran exterior é interiormente son de tabique paja barro; se le comparten 24 reales y 3 céntimos renta indicada, y es su valor líquido 1.592 pesetas.

Y el cuarto piso consta de una sala pequeña, con dos alcobas y cocina á la parte derecha de la caja de la escalera ó sea al Oeste de la misma casa y escalera y á la izquierda de la indicada escalera, de otra cocina y un tránsito ó trozo de galería en toda la fachada ó frontis que dice al Sur; le comparte 17 reales para la repetida renta, y con el desban es su valor 1.068 pesetas.

Total 6.853 pesetas 35 céntimos.

Orense Mayo 13 de 1878.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. don Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Hago notorio que en el incidente de pobreza solicitado por el Procurador D. Hipólito Guntin, á nombre de Doña Pilar y D. Marcial Laurido, para litigar con don Ventura Laurido y otros, recayó la providencia que dice así:

«Providencia.—Sr. Osorio de la Fuente, Juez interino. Se ha por acusada la rebeldía y por contestada la demanda incidental de pobreza en nombre de D. Ventura Laurido y consortes: hágaseles saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, continuando las actuaciones respecto á ellos en estrados y por edictos: hecho pase al Promotor fiscal. Lo proveyó y rubrica S. S. Ribadavia 12 de Enero de 1878. —Hay una rúbrica. —Rodriguez.»

Y para que la providencia inserta obste al D. Ventura Laurido una vez en la actualidad se ignora el punto de su residencia, expido el presente.

Ribadavia 1.° de Mayo de 1878. —Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Don Juan María Araujo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por este edicto llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Gonzalez Blanco, vecino que ha sido del lugar de Fociños, parroquia y Ayuntamiento de Taboadela, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma.

Allariz Mayo 6 de 1878.—Juan María Araujo.—Antemí, Leandro de Fernandez Miguez.

Licenciado D. Felipe Sanchez y Romero, Juez interino de primera instancia del Distrito de la Ca- de la Habana.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento intestado del ultramarino, D. Juan Alvarez Villariño, ocurrido en esta ciudad el 8 de Octubre último, natural de Pinca, provincia de Orense, hijo de D. Juan y D.ª María, soltero, de 67 años de edad, dejando por sus bienes varios efectos que rematados han dado un producto líquido de 129 pesos en oro, los cuales se encuentran depositados en Arcas Reales, convocando á la vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 60 dias, comparezcan en este Juzgado con la documentacion necesaria á justificar su parentesco.

Habana Febrero 21 de 1878.—Felipe Sanchez Romero. —Por mandado de S. S., Benito Suarez.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de diez dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Zoilo Perez, ex-Alcaide de la cárcel de esta capital, cuya naturaleza y paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa criminal que contra él me hallo instruyendo por el delito de abusos, una vez comprendido en el número 1.° del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 6 de Mayo de 1878. — Valentin Moreno. — El Escribano, Marcial Minguillon.

Don José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á Benigno Gomez y Gomez, soldado que fué del ejército de Ultramar y que falleció sin testar el 13 de Noviembre último á bordo del vapor correo *Comillas* en su travesía de la Habana á esta ciudad, el cual se dice era natural de Orense, para que en el término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en los autos juicios abintestato del mismo á hacer valer en forma los derechos de que se crean asistidos.

Cádiz 1.° de Mayo de 1878.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho y Torices.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que en la noche del 15 de Diciembre del año último han sido robados de la casa de José Sanmamed de Villarinofrio, en el distrito de Sarreaus, los efectos siguientes:

Veinte camisas de hombre y de muger, una colcha de repaso de hilo blanco, dos muradanas de picote, un mandil, un pañuelo de la cabeza color rosa, otro idem encarnado y amarillo, otro idem azul con lista amarilla, un par de medias de lana negra, otro idem blancas, cinco sacos de estopa á mediano uso, unos pantalones de estopa de mediano uso, cinco varas de tela rayada, un ovillo de hilo negro, un par de borceguíes sin estrenar, un par de zapatos rusos de muger, dos pedazos de tocino de peso de 16 libras y un unto de 12 libras.

Sobre el hecho expresado me hallo instruyendo el oportuno sumario, en el que se acordó por providencia de esta fecha que por medio de edictos, que se inserten en las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se exhorte á todas las Justicias, individuos de la Guardia civil y policía judicial para que procedan á la ocupacion de todos ó parte de dichos efectos, si obtuvieren noticia de ellos, y á la detencion de los que los tuvieren en su poder, remitiendo unos y otros á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á 6 de Mayo de 1878.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Benito D. Teijeiro, por D. Francisco Cadórniga.

ANUNCIOS.

AVISO Á LOS SRES. ALCALDES.

En la imprenta de este periódico oficial se acaba de hacer una gran tirada de hojas para la formacion del padron de cédulas personales en buen papel y rayadas, las que se expenden á precios económicos.

En la imprenta de este periódico oficial se halla á la venta el BOLETIN DE VENTAS DE BIENES NACIONALES, correspondiente al dia 16 del corriente.

En la imprenta de este periódico oficial se venden

HOJAS DE SERVICIOS
para empleados civiles.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.